



---

## INTERÉS JURÍDICO

**V. tb.** Acción civil, Apelación de la parte civil solamente

Calidad para reclamar daños y p.

Casación, Admisibilidad: interés para recurrir

Constitución, Concepto de ley y parte interesada

### **Jur.**

La falta de interés jurídico se genera cuando, habiendo la parte sido desinteresada con el cumplimiento de una obligación a su favor, o habiendo dado asentimiento a una situación jurídica, ella inicia acciones judiciales en reclamación del cumplimiento de esas obligaciones ejecutadas o liberadas. La falta de interés no se manifiesta por la ausencia de una demanda o la no presentación a juicio. No. 13, Ter., 19 Nov. 1997, B.J. 1044.

Para que un recurso cualquiera sea eficaz y por tanto admisible, es insuficiente que el recurrente tenga interés en hacer revocar una sentencia, siendo necesario, además, que el adversario tenga y conserve algún provecho de la decisión cuya anulación se persigue, lo que no sucede al haber renunciado el recurrido a los beneficios de la sentencia antes de emitirse el fallo. No. 7, Ter., May. 2001, B.J. 1086.

La falta de interés no puede deducirse por no haber la parte comparecido a audiencia. No. 69, Seg., Jun. 2006, B.J. 1147.

El prevenido no puede, por falta de interés, intentar recurso de apelación contra una sentencia de descargo. No. 41, Seg., Feb. 2007, B.J. 1155.

Tiene interés para recurrir una decisión la parte que no haya sido satisfecha en todas sus conclusiones, aunque sus peticiones principales hayan sido acogidas. No. 3, Ter., Sept. 2010, B.J.1198.

La falta de interés no se manifiesta por la ausencia de demanda o del recurso de apelación, debiendo los jueces ponderar las razones de imposibilidad de ejercer su acción. No. 9, Pr., Ago. 2010, B. J. 1197.

Para tener calidad y derecho para demandar la nulidad de un acto con relación a una operación cualquiera sobre un inmueble, registrado o no, no es indispensable que el demandante tenga derechos registrados en el mismo. Basta con que tenga un interés legítimo o un derecho eventualmente registrable. No. 2, Cám. Reun.,

Jun. 2011, B. J. 1207.